



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal

## **TUTELA 1236**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, se AVOCA por competencia la solicitud de tutela formulada por HENRY GUTIÉRREZ MUÑOZ en procura del amparo de sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Así mismo, con el propósito de enterar a terceros con interés de este trámite, **VINCÚLESE** a todas las partes, intervinientes y autoridades que participaron dentro del proceso disciplinario 2017-2651A. Las accionadas aportarán copia de las decisiones y actuaciones surtidas en el trámite en mención.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a los interesados para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por otra parte, todas las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente al correo [tutelasdespacho406@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:tutelasdespacho406@cortesuprema.ramajudicial.gov.co).

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la mencionada autoridad, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Por último, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 se **NIEGA** la medida provisional solicitada, consistente en suspender la sanción impuesta mediante fallo del 14 de enero de 2019 por la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de Bogotá, confirmada el 20 de noviembre siguiente por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura que lo suspendió por el término de 2 meses del ejercicio profesional como abogado.

Ello, por cuanto el accionante no acreditó la existencia de un perjuicio inminente que haga necesaria la intervención del juez de tutela para la inmediata protección de los derechos fundamentales al debido proceso, defensa e igualdad que alega vulnerados HENRY GUTIÉRREZ, lo que permite diferir el

resultado al momento del fallo luego de surtirse el trámite correspondiente.

**CÚMPLASE.**



**HUGO QUINTERO BERNATE**

**Magistrado**

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**  
Secretaria

Sala Casación Penal@2020